



Programa  
de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente



Distr.  
RESERVADA

UNEP/WG.69/3  
1<sup>o</sup> de enero de 1982

ESPAÑOL  
Original: INGLES \*/

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos  
y técnicos encargado de elaborar un convenio  
que sirva de marco mundial para la protección  
de la capa de ozono

Estocolmo, 20 a 29 de enero de 1982

PROYECTO DE CONVENIO INTERNACIONAL PARA  
LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO  
DE LA ESTRATOSFERA

TEXTO PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE  
FINLANDIA, SUECIA Y NORUEGA

---

\*/ Las versiones en español, francés y ruso estarán disponibles en  
la reunión solamente.

Na.81-1502

PROYECTO DE CONVENIO INTERNACIONAL PARA  
LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO  
DE LA ESTRATOSFERA

ARTICULO 1

Obligación fundamental

1. Las Partes Contratantes limitarán, reducirán y prevendrán las actividades sujetas a jurisdicción o control que tengan o que sea probable que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera.
2. A tales efectos adoptarán todas las medidas pertinentes de orden legislativo, administrativo, técnico y de otro tipo, en particular en la forma que se especifica en el presente Convenio y en sus anexos.

ARTICULO 2

Cooperación

Las Partes Contratantes cooperarán activamente entre sí y con los órganos internacionales competentes en la formulación y armonización de políticas y estrategias para la protección de la capa de ozono de la estratosfera.

ARTICULO 3

Intercambio de información

1. Con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan facilitar y estimular el intercambio de la información pertinente de orden jurídico, científico y técnico relacionada con las actividades realizadas o proyectadas para limitar y reducir la emisión de sustancias que tengan o que sea probable que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera.
2. En particular, las Partes Contratantes suministrarán a las instituciones establecidas con arreglo a los artículos 7, 8 y 9 del presente Convenio toda la información pertinente de orden jurídico, científico y técnico acerca de las actividades sometidas a su jurisdicción o control que tengan o que sea probable que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera.

ARTICULO 4

Informes nacionales

Las Partes Contratantes establecerán un sistema de presentación de informes periódicos que abarcará toda la información necesaria acerca de las actividades sujetas a la jurisdicción o control de las Partes Contratantes que tengan o que sea probable que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera en una forma determinada por la Conferencia de las Partes establecida con arreglo al artículo 7 del presente Convenio. Los informes se presentarán a la Secretaría establecida con arreglo al artículo 8 del presente Convenio.

## ARTICULO 5

### Transferencia de tecnología y conocimientos

Las Partes Contratantes fomentarán mediante la colaboración con las instituciones establecidas en el presente Convenio la transferencia de tecnología y conocimientos, por ejemplo, mediante:

- a) La capacitación del personal científico y técnico necesario;
- b) El suministro de los equipos y las instalaciones necesarios para la investigación y la vigilancia;
- c) El suministro de información relativa a tecnologías nuevas a fin de reemplazar las que tengan o sea probable que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera.

## ARTICULO 6

### Autoridades

Todas las Partes Contratantes, a los efectos del presente Convenio, designarán una autoridad o unas autoridades para:

- a) Estudiar y vigilar las actividades sujetas a la jurisdicción o el control de esa Parte Contratante que tengan o que sea probable que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera;
- b) Suministrar y recibir la información mencionada en los artículos 3 y 4.

## ARTICULO 7

### Conferencia de las Partes

1. Se convocará una reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar dentro de dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio.
2. En adelante las reuniones de la conferencia de las Partes se realizarán cada dos años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, o en cualquier momento a solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de las Partes Contratantes por convocación de la Secretaría. La Secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
3. La Conferencia elegirá su Presidente y considerará y adoptará el reglamento de la Conferencia.
4. En sus reuniones la Conferencia ejercerá supervisión general sobre la aplicación del presente Convenio y:

- a) Adoptará las medidas necesarias para que la Secretaría cumpla sus funciones y tome medidas financieras;
- b) Considerará y aprobará las enmiendas al presente Convenio así como a sus anexos en la forma establecida en el párrafo 1º del artículo 12 y en el artículo 13;
- c) Considerará y aprobará nuevos anexos al presente Convenio en la forma establecida en el párrafo 2 del artículo 12;
- d) Formulará recomendaciones acerca de medidas relacionadas con los propósitos del presente Convenio;
- e) Estudiará la condición de la capa de ozono de la estratosfera;
- f) Examinará los progresos realizados en la aplicación del presente Convenio, considerará los informes nacionales presentados a la Secretaría con arreglo al artículo 4 y examinará los informes que le presenten la Secretaría, los grupos de trabajo y el Comité Científico Tecnológico establecido en virtud del artículo 9 del presente Convenio;
- g) Definirá las medidas encaminadas a combatir las sustancias que tengan o que sea probable que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera y adoptará directrices para el desarrollo de tecnologías alternativas y la formulación de criterios establecidos para la reducción de los efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera;
- h) Creará los grupos de trabajo científicos, técnicos o jurídicos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;
- i) Recabará, cuando corresponda, los servicios de organizaciones competentes regionales o de otro tipo de organizaciones internacionales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) a fin de que colaboren en la investigación y en otras actividades de orden científico pertinentes a los objetivos del presente Convenio;
- j) Adoptará todas las demás medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados en las reuniones de la Conferencia de las Partes por observadores que tendrán derecho a participar, aunque no a votar. Podrá admitirse a todo órgano u organismo con competencia técnica en la protección de la capa de ozono, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en las reuniones de la Conferencia, a menos que haya objeciones de parte de un tercio de las Partes presentes. Una vez admitidos, esos observadores tendrán derecho a participar aunque no a votar.

ARTICULO 8

La Secretaría

1. Al entrar en vigor el presente Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente prestará los servicios de una Secretaría.
2. La Secretaría podrá adoptar disposiciones financieras con arreglo a lo previsto en el inciso a) del párrafo 4 del artículo 7.
3. Toda Parte Contratante que no sea miembro del PNUMA hará una contribución adecuada a los gastos en que incurra la Secretaría en el desempeño de sus funciones.
4. La Secretaría estará ubicada en la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
5. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
  - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y prestarles servicios;
  - b) Organizar las reuniones del Comité Científico Tecnológico establecido en virtud del artículo 9 del presente Convenio y las de los grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes, y prestarles servicios;
  - c) Realizar estudios científicos y técnicos de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio;
  - d) Reunir, analizar y presentar a la Conferencia de las Partes y al Comité Científico Tecnológico establecido en virtud del artículo 9 y a los grupos de trabajo la información suministrada por las Partes en el presente Convenio con arreglo a lo previsto en el artículo 3;
  - e) Analizar y presentar a la Conferencia de las Partes los informes nacionales presentados por las Partes con arreglo a lo previsto en el artículo 4 y recabar de las Partes la información adicional que se considere necesaria para velar por la aplicación del presente Convenio;
  - f) Señalar a la atención de las Partes todo asunto relacionado con los objetivos del presente Convenio;
  - g) Preparar informes acerca de su labor y presentarlos a la Conferencia de las Partes;
  - h) Realizar las demás funciones que considere necesarias la Conferencia de las Partes.

## ARTICULO 9

### Comité Científico Tecnológico

Se establece un Comité Científico Tecnológico a los efectos del presente Convenio. El Comité estará compuesto de los representantes de las Partes Contratantes. La Conferencia determinará y aprobará el reglamento del Comité.

Las funciones del Comité serán:

- a) Coordinar y fomentar la investigación acerca de la generación y el agotamiento de la capa de ozono de la estratosfera respecto de, entre otras cosas, la química atmosférica, mecanismos de reacción, técnicas de elaboración de modelos y de medición, e instrumentación;
- b) Organizar la vigilancia de la capa de ozono de la estratosfera y de las sustancias que influyen en ella;
- c) Estudiar los efectos del aumento de la radiación ultravioleta sobre la salud humana y los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como los efectos climáticos de otro orden creados por la descarga de clorofluorocarburos;
- d) Examinar la información recibida por la Secretaría y los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 4 del presente Convenio y recabar de las Partes Contratantes la información adicional que el Comité estime necesaria y de conformidad con el presente Convenio;
- e) Preparar medidas para combatir la descarga de sustancias que tengan o que sea posible que tengan efectos nocivos sobre la capa de ozono de la estratosfera y directrices para el desarrollo de tecnología alternativa, e informar a la Conferencia sobre las actividades realizadas dentro del marco del Comité;
- f) Realizar las demás funciones que estime necesarias la Conferencia de las Partes.

## ARTICULO 10

### Arreglo de controversias

1. En el caso de existir una controversia entre Partes Contratantes respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio, procurarán solucionarla mediante negociación. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo recabarán los buenos oficios de una tercera Parte Contratante, una organización internacional competente o una persona competente, o solicitarán conjuntamente la mediación de una de ellas.

2. Si las Partes interesadas no han podido resolver su controversia mediante negociación o no han podido llegar a un acuerdo respecto de las medidas anteriormente descritas, esas medidas, de común acuerdo, se pondrán en conocimiento de un tribunal especial, de un tribunal permanente de arbitraje o de la Corte Internacional de Justicia.

#### ARTICULO 11

##### Condición de los anexos

Los anexos se considerarán parte integrante del presente Convenio.

#### ARTICULO 12

##### Enmienda del Convenio y de los anexos y aprobación de nuevos anexos

1. Todas las Partes Contratantes podrán proponer enmiendas al presente Convenio y a sus anexos o la aprobación de nuevos anexos y solicitar la convocación de una reunión de la Conferencia de las Partes con el objeto de examinar dichas propuestas. La Secretaría distribuirá dichas propuestas a todas las Partes Contratantes. Si dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de dicha comunicación no menos de un tercio de las Partes Contratantes responde favorablemente a dicha solicitud, la Secretaría convocará la reunión de la Conferencia.
2. Las enmiendas y los nuevos anexos se adoptarán por una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes. A tales efectos se entenderá por "Partes presentes y votantes" las Partes que se encuentren presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo.

#### ARTICULO 13

##### Enmienda mediante procedimiento simplificado

1. Toda Parte Contratante podrá proponer mediante comunicación por escrito dirigida a la Secretaría una enmienda al presente Convenio o a sus anexos a fin de que se adopte mediante proyecto simplificado.
2. La Secretaría distribuirá tales comunicaciones a todas las Partes Contratantes.
3. Si en cualquier momento dentro del plazo de seis meses una Parte Contratante objeta la enmienda propuesta o la propuesta de que se adopte mediante proyecto simplificado, se considerará rechazada. La Secretaría notificará a todas las Partes Contratantes en consecuencia. Si al expirar el plazo de seis meses ninguna Parte Contratante ha opuesto objeciones a la enmienda propuesta o a la propuesta de que se adopte mediante procedimiento simplificado, se considerará aprobada. La Secretaría notificará a todas las Partes Contratantes en consecuencia.

#### ARTICULO 14

##### Entrada en vigor de las enmiendas y los nuevos anexos

1. Las enmiendas y los nuevos anexos entrarán en vigor respecto de las Partes Contratantes que los hayan aceptado 60 días después de que dos tercios de las Partes hayan depositado un instrumento de aceptación de la

enmienda o del nuevo anexo en poder del depositario. En adelante las enmiendas o los nuevos anexos entrarán en vigor respecto de toda otra Parte 60 días después de que la Parte deposite su instrumento de aceptación de la enmienda o del nuevo anexo.

2. Todo Estado que pase a ser Parte en el Convenio después de la entrada en vigor de las enmiendas o de los nuevos anexos con arreglo a lo previsto en el párrafo 1, a falta de expresión en contrario de ese Estado:

- a) Se considerará Parte en el presente Convenio en su forma enmendada y con inclusión de los nuevos anexos, y
- b) Se considerará Parte en el Convenio no enmendado sin incluir los nuevos anexos respecto de toda Parte Contratante que no esté obligada por las enmiendas o por los nuevos anexos.

#### ARTICULO 15

##### Reservas

Las disposiciones del presente Convenio no podrán ser objeto de reservas.

#### ARTICULO 16

El presente Convenio será abierto a la firma en ..... desde el ..... por .....

#### ARTICULO 17

##### Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

- 1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.
- 2. El presente Convenio estará abierto a la adhesión a partir del ..... por los Estados y organizaciones a los que se hace referencia en el artículo 16.
- 3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, quien hará las veces de Depositario.

#### ARTICULO 18

##### Entrada en vigor del Convenio

- 1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día posterior a la fecha del depósito en el ..... instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera a él después del depósito del ..... instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día posterior a la fecha de depósito por dicha Parte Contratante de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTICULO 19

Retiro

En cualquier momento después de cinco años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor con respecto a una Parte Contratante, dicha Parte Contratante podrá retirarse del Convenio notificando por escrito al Depositario. Todo retiro de ese tipo entrará en vigor a partir del nonagésimo día posterior a la fecha de su recibo por el Depositario.

ARTICULO 20

Funciones del Depositario

El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente informará a todos los Estados signatarios o adherentes de las firmas, el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la entrada en vigor del presente Convenio, las enmiendas a él y los retiros del Convenio.

Tan pronto como entre en vigor el presente Convenio, el Secretario Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente transmitirá una copia certificada de él a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 21

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en .....

-----

